UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



RESOLUCIÓN OCAS-SO-25092015-No2

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador señala " El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado";

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";

Que, el artículo 354 de la Carta Fundamental del Estado, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación (...)";

Que, el artículo 355 de la Carta Magna, manda: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...)";

Que el Art. 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que "el objetivo de la ley es garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna";

Que, el artículo 6 literal h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, entre otros, indica: "Son derechos de los profesores o profesoras(...) h) Recibir una capacitación periódica acorde

Dirección: Cdla. Universitaria Km. 1 1/2 vía Km. 26 **Conmutador:** (04) 2715081 - 2715079

Telefax: (04) 2715187 • E-mail: rectorado@unemi.edu.ec Milagro • Guayas • Ecuador

JNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica";

Que, el artículo 17 de la LOES, señala: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.(...)";

Que, el artículo. 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "Las instituciones de educación superior públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, o inversión en infraestructura, en los términos establecidos en esta Ley";

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural";

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: " En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

Que, el Estatuto Orgánico de la UNEMI en su artículo 1 informa que: "La Universidad Estatal de Milagro, es una Institución con personería jurídica, de derecho público, sin fines de lucro, que goza de autonomía administrativa y académica, que propende también a la autogestión económica, con domicilio en el Cantón Milagro, Provincia del Guayas. Fue creada mediante Ley No. 2001 - 37, publicada en el Registro Oficial No. 261 de fecha 7 de febrero del 2001. Se rige por la Constitución de la República, por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, Leyes de la República y el presente Estatuto. Su representante legal es el Rector";

Que, el Estatuto Orgánico de la UNEMI en su artículo 4 informa, entre otros, que La Universidad Estatal de Milagro tiene los siguientes fines: (...) "d. Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social ";

Telefax: (04) 2715187 • E-mail: rectorado@unemi.edu.ec Milagro • Guayas • Ecuador

NIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



Que, el Ing. Gonzalo Serrano Mantilla, MAE., mediante oficio, solicita se apruebe el traslado de la asignación otorgada para la capacitación Innovación para el crecimiento estrategias y mejores prácticas al Programa de Alta Gerencia que el INCAE desarrollará en el país;

El Órgano Colegiado Académico Superior en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único.- De conformidad a los principios de capacitación y perfeccionamiento docente, habiendo sido analizado y aprobado previamente por la Facultad Académica de Ciencias Administrativas y Comerciales; y, validación de informe por Rectora Subrogante Ing. Jesennia Cardenas Cobo, se aprueba lo solicitado por el docente Ing. Gonzalo Serrano Mantilla, MAE, respecto al cambio de temática de capacitación debiendo el docente correr con los gastos correspondientes a pasajes aéreos dentro del país para los Módulos I y II al no estar previamente planificados dichos costos; y, los gastos inherentes al pago del Módulo III a realizarse en el mes de febrero de 2016 en el país de Costa Rica, campus del INCAE; se incluyan en la planificación correspondiente al 2016, a fin de contar con los recursos necesarios para cumplir con el programa modular completo.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link de transparencia.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil quince, en la décima novena sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Ing. Fabridio Gűevara Viejó, MAE.

RECTOR

Ab. Dora Yánez Navarrete SECRETARIA GENERAL(S)

SECRETARIA GENERAL